

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Juana Gumerinda Cabanillas García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Cervera Mustarós, José Torres Bernabéu y Carlos García Amorós.

De la Prisión Central de Burgos: Dámaso Martínez García, Vicente Navarro Navarro, Juan Pellicer Avilés y Antonio García Manzanera.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): Pedro Meca López, Manuel Domínguez Arias, José Rodríguez Moldes, Rafael Rosado Mata, José Rúa Nuñez, Adrián Martínez Francisco, Angel Mellado González y Emilio Chaler Gil.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Villanueva Alonso.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Ordóñez Plaza, Francisca Fernández Porcel y Gil Olid Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Francisca Pérez Pérez e Irene Ros Bragulat.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Fernando Benítez Sánchez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Francisco Ríos Asián y Manuel Varela Jurado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Hernández García, Manuel Parejas Menasalvas, Miguel García Nieto, Angel Eva Garrido, Antonio Traperero Orozco, Emilio Piqueras González, Juan Pedro Echevarría Almendoz, Tito Bermúdez Carmona, Jacinto Flavián Remiro y José Riveiro Abollo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Teófilo Arina Arina, Nicolás Ródenas Aguilar, José Ruiz Reyes y Santiago Valcázar Sadaba.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Tomás Abril Luna, Pedro Alonso Hernández, Francisco Serrate Palsau, Abundio Arribas Prieto, Américo Alfonso Ledesma y José Luis Martínez Argüelles.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Fernando Martín Castellano y Pedro Díez Tobalo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos Alsina Cañadas y Antonio Davó Sautoja.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Catalina Monasterio Olea e Ignacio Germán Santiago Cabello.

De la Prisión Provincial de Burgos: Angel Blanco Matute.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel García Remacha y Francisco Cabrera Caro.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Salvador de Mira Calderón, José Reyes Gutiérrez, José Sánchez Ruiz, Rafael Lérica Miranda, Francisco Moreno Mérida y Manuel Mejías Cantero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Eugenio García Nevado, Feliciano Aragón Moreno, José Molina Cárdenas y Joaquín Guerrero Cela.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Martín Carmona.

De la Prisión Provincial de Jaén: Tomás Montoro García.

De la Prisión Provincial de León: Jesús Motos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Sebastián Vaz Gordillo, Manuel Rica Pecharrromán, Manuel Pérez Gregorio y Braulio Ortega Casañas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Divina Fernández Castro, Ascensión Muñoz Cicuéndez y María Consuelo Rodríguez Catalina.

De la Prisión Provincial de Málaga: Dionisio González Bengechea.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Rivas Peña.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Benjamin Duarte Iglesias.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Jorge Souza Santana.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Josefa Romero Rodríguez y Carlos Estañ Berna.

De la Prisión Celular de Valencia: José Cortés Monteagudo e Eiginio Sevilla Pérez.

De la Prisión Provincial de Zamora: José Luis Barral Rodríguez.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Mohamed Ben Ali Solimán.

De la Prisión Naval Militar de Carranza, El Ferrol del Caudillo: Agustín Cernadas Gacilón y Luciano Gómez Dopico.

De la Prisión Preventiva de Melilla: Antonio Jiménez Mancera.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Mosquera de Cabo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Victoriano Adolfo Talavera Avilero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Agapito Rubio Borrego.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Andrés Martínez Moreno y Norberto Gazquez Callejón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Eugenio Hass Setzer.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Padilla Caballero y Pedro Martínez Ojeda.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Piñero Grandal.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Angel Guillén Gómez.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Gumersindo Laserna González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Pascual Ribote.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gaspar Pascual Ribote, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto presunto del Ministerio del Ejército desestimatorio de la instancia a él dirigida por el recurrente el 1 de julio de 1960, en suplica de abono de los aumentos experimentados en el sueldo de Sargento, incrementos del 20 por 100 de los mismos, trienios, indemnización familiar y pensión vitalicia, con los atrasos correspondientes, y respecto a cuya falta de resolución expresa, fué denunciada la mora, en forma legal, en solicitud de 28 de octubre del propio año, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Mutilado Permanente don Gaspar Pascual Ribote, previa denuncia de la mora, en forma legal, contra el acto presunto, en virtud de silencio administrativo, desestimatorio de la petición por él dirigida al Ministerio del Ejército el 1 de julio de 1960 sobre abono de los incrementos experimentados en el sueldo de Sargento, que le fué asignado al ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de los trienios que pudieran corresponderle y de la indemnización familiar, así como de la pensión vitalicia que percibió hasta la promulgación de la Ley sobre reorganización de dicho Cuerpo del 26 de diciembre de 1953, debemos anular, y anulamos, dicha denegación presunta, que declaramos no hallarse ajustada a Derecho, salvo en la parte referente a la denegación de abonos de trienios, en lo que desestimamos el recurso y absolvemos a la Administración de la demanda, dejamos firme y subsistente tal denegación y en lo demás debemos declarar el derecho del recurrente a percibir las cantidades que le correspondan por la diferencia entre el sueldo de Sargento por él percibido y el procedente, en razón a los aumentos experimentados por dicho sueldo de Sargento desde el 1 de julio de 1955 hasta el 31 de diciembre de 1958, con el incremento del 20 por 100 sobre el mismo; a percibir también la indemnización familiar referente al mismo periodo de tiempo y a continuar percibiendo desde el 1 de enero de 1959 la pensión vitalicia de pesetas 2.500 que venía disfrutando hasta dicho día y que habrá

de seguir cobrando, en unión de los anteriores devengos, hasta que la suma de todos ellos represente una cantidad inferior a la que el personal de su empleo perciba por Ley de 26 de diciembre de 1958, en cuyo momento pasará a cobrar los haberes que le puedan corresponder por aplicación de la misma, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Arsenal de La Carraca referente a la subasta para la adquisición de madera y efectos de ferreteria y drogueria con destino a la «Elaboración de dos mil ciento cinco (2.105) cargas de guerra».

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157, del día 11 del presente mes, anuncio de subasta para la adquisición de madera y efectos de ferreteria y drogueria con destino a la «Elaboración de dos mil ciento cinco (2.105) cargas de guerra», se pone en conocimiento de todos aquellos que pueda interesarles que en el Despacho del Jefe de los Servicios Económicos de este Arsenal se admiten proposiciones hasta las doce horas del día 6 del próximo mes de agosto, en que ha de celebrarse el acto de la subasta ante la Junta constituida al efecto.

Arsenal de La Carraca a 17 de julio de 1962.—El Comisario del Arsenal, José R. de Vizcarrondo.—3.498.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1962 por la que se rectifica la de 12 de mayo de 1962 en el sentido de que las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Bilbao y puerto franco de Las Palmas quedan fijadas en 46 y 29, respectivamente, en lugar de 45 y 28 como en dicha Orden se expresaba.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 12 de mayo último fueron modificadas las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas en las distintas oficinas de la Renta, puertos francos del Norte de Africa e islas Canarias, quedando fijadas numéricamente, en lo que a la Aduana de Bilbao y al puerto franco de Las Palmas se refiere, en 45 y 28 plazas, respectivamente.

La fijación de las expresadas plantillas tuvo como base el estudio realizado en la Dirección General de Aduanas del Movimiento del Tráfico Nacional e Internacional durante los cinco últimos años, y al efectuar una comprobación de ambos factores se ha observado la existencia de dos errores, ya que la plantilla de la aduana de Bilbao debió ser fijada en 46 plazas, y la de Las Palmas de Gran Canaria en 29 plazas. Como consecuencia de lo anterior, el número de vacantes a cubrir en ambas dependencias debe ser 11, por lo que respecta a Bilbao, y tres en cuanto a Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer que se entienda modificada a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ministerial de 12 de mayo de 1962 en el sentido de que la plantilla

de Agentes y Comisionistas de Aduanas para la aduana de Bilbao ha de ser 46 en lugar de 45, y para Las Palmas de Gran Canaria de 29 en lugar de 28, quedando modificada asimismo la citada Orden ministerial en cuanto al número de vacantes a cubrir en ambas dependencias, que será de 11, para Bilbao, y tres para el puerto franco mencionado.

Queda facultada la Dirección General de Aduanas para cubrir la ampliación de plazas mencionadas a la vista de las peticiones formuladas por los aspirantes al concurso convocado por la Orden ministerial antes expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Se hace saber a José Silvestre Ibars, de San Julián de Loria (Andorra), propietario del camión Ford, matrícula AND-1620, y a un tal señor Gabernet, comerciante, domiciliado en Andorra, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 6 de junio último, y al conocer el expediente de contrabando número 210/62, instruido con motivo de aprehensión de accesorios de automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar responsable de la misma en concepto de autor, a Jaime Segura Tacias.

Tercero. Declarar que no se aprecian en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a Jaime Segura Tacias una multa de pesetas 63.813, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

Sexto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Séptimo. Absolver libremente a los restantes inculpaos, con devolución a don José Silvestre Ibars del camión aprehendido, y previa firmeza del fallo.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.826.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Aso Escar, que últimamente tuvo su domicilio en Marqués de Alhameda, número 15, Zaragoza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de junio de 1962 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.800 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Mariano Aso Escar.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 9.600 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.